Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0124

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Mediante comunicación de 14 de mayo de 2009, ingresada en el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con trámite Nº 2276 el 20 de mayo de 2009, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

1.2. Con oficio SNT-2011-0924 de 09 de junio de 2011 (HT: DTS 46142), se remitió para conocimiento y resolución del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes técnico, jurídico y financiero emitidos por la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud del sistema "LAS NAVES TV".

1.3. A través del oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL, sobre la base del oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario actualice la documentación de su solicitud.

1.4. En comunicación de 17 de enero de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000776 de 17 de enero de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran dio contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remitió la actualización del estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves , provincia de Bolívar.

1.5. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción "LAS NAVES TV".

1.6. Mediante comunicación de 26 de mayo de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005604 el 26 de mayo de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran remitió contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de

audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

1.7. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "LAS NAVES TV".

1.8. Mediante comunicación de 14 de octubre de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010747 el 14 de octubre de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran remitió contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite respectivo.

1.9. A través del memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0064-M de 21 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL, remitió los Informes Técnico y Financiero en los que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable fisico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...".

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar...".

1.10. Con oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0037-OF de 22 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran, que remita el plan de gestión de "LAS NAVES TV" y demás requisitos constante en el artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, a fin de continuar con la solicitud de la referencia.

1.11. Mediante comunicación de 11 de junio de 2015, ingresada a este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-005470, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran dio contestación al oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0037-OF, adjuntando la documentación requerida para continuar con el trámite pertinente.

1.12. A través del memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0192-M de 17 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad Las Naves, provincia de Bolívar, a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran, en el que concluyó:

> *"Resultado del análisis del Plan de Gestión:* ***Favorable****.".*

1.13. Mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-11607-M de 23 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.".*

1.14. El 12 de noviembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse

"LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran.

1.15. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0220-M de 01 de febrero de 2016, concluyó que, *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico - económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran.".*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.",* correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2. La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3. Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. El señor Vicente Ferrer Buchein Bran a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento

de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

b) Anexo 1, Datos Generales.

Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)

Apéndice 2: Definiciones Específicas

c) Declaración de Sujeción.

d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión.

e) Copia del nombramiento del beneficiario.

f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.

g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dra. Tatiana Bolaños	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	BUCHEIN BRAN VICENTE FERRER		
RUC/C.C./Pasaporte	1201280615001	**NACIONALIDAD:**	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: BOLÍVAR CANTON: LAS NAVES CALLE: 10 DE AGOSTO 145		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** **C.C/Pasaporte:** **Cargo:**		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		

Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.

c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.

d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.

b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.

c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.

d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.

e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.

f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.

g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.

h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.

3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

4.1.1 Información Mensual.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.

4.1.2 Información Trimestral. A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:

a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.

4.1.3 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

4.1.4 La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

5.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

6.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

6.2 El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

6.3 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

7.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

8.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

8.2 El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	**APELLIDOS**
Vicente Ferrer	**Buchein Bran**

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
LAS NAVES TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	**DETALLE**	**CIUDAD**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	Matriz	LAS NAVES	LAS NAVES	BOLÍVAR

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	**Provincia**	**Cantón**	**Ciudad**
	BOLÍVAR	LAS NAVES	LAS NAVES
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. 10 de Agosto S/N. Entre calle C y calle 13 de Abril.		

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	**DETALLE**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**	**Orientación**
	Latitud	1	17	0,25	Sur
	Longitud	79	18	46,9	Oeste
	Altura	104			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	*Alámbrico.*
Tipo de cable:	*Fibra Óptica Monomodo / Cable Coaxial RG-500*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*
Tipo de red:	*HFC*

2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable coaxial RG-11*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

2.3. RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable coaxial RG-6*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*
Modulación de canal directo:	*64QAM,256QAM,o superiores*

2.4. DESCRIPCIÓN DE ENLACES:

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	Head End	AV. 10 de Agosto S/N. Entre calle C y calle 13 de Abril.	Nodo Las Mercedes	10 de Agosto y Portilla	Fibra Óptica Monomodo

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
2	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 1R	50.0° W
4	2.4	LINEAL	38	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
5	1.2	LINEAL	42	Ku 11.7 - 12.2 GHz	HISPASAT 1D	30.0° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
10	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	2	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía satélite)	1	C3
14	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	14	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
24	**TOTAL DE CANALES**			

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 - 66	RED TELESISTEMA RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
4	5	76 - 82	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
5	6	82 - 88	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
8	9	186 - 192	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	CANAL 9	NICARAGUA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
10	11	198 - 204	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	TELE MUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	AZTECA	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
14	15	126 - 132	TV GAZETA	BRASIL	INTELSAT 1R	LIBRE	C4
15	16	132 - 138	TELECARIBE	COLOMBIA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
16	17	138 - 144	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	CANAL EDUCATIVO	CUBA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	CUBA VISIÓN INTERNACIONAL	CUBA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	CANAL FOX (FOX CHANNEL)	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	UNIVERSAL CHANNEL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 - 228	ENLACE TBN	ESPAÑA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
24	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1

6. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran o, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	15		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

l **(CANALES PROGRAMACIÓN)**	0
g **(CANALES GUIA)**	0

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Vicente Ferrer Buchein Bran, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f). .....
C.C.: 120128061-5

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

SECRETARIA GENERAL -1- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones COPIA CERTIFICADA

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *"8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."*.

Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la *"Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*, para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.

Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION
EN - 2 - FOJAS UTILES
QUITO, 04 MAY 2015
SECRETARIA GENERAL - C
DRA. MYRIAN L. ORTIZ B.

0124

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

277-0001 NUMERO
1201280615 CÉDULA
BUCHEIN BRAN VICENTE FERRER

BOLIVAR PROVINCIA
LAS NAVES PARROQUIA
LAS NAVES CANTÓN
LAS NAVES ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, que la copia Xerox del presente documento en una hoja,utiles,es igual a su original Quevedo.

30 ABR 2009

Ab. Marco Burattas Murillo
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - LOS RIOS
SRI
R. U. C.

DOY FE: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, que la copia Xerox del presente documento en una foja útil, es igual a su original
Quevedo. 30 ABR 2009

Ab. Marco Baratau Murillo
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO

SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS · LOS RÍOS

SRI

DOY FE: [illegible] de conformidad con la disposición [illegible] numeral 5 de [illegible] vigente, que la copia Xerox del presente documento en una hoja, útiles, es igual a su original
Quevedo. 30 ABR 2009

Ab. Marco Barat[illegible] Murill[illegible]

NOTARIO PÚBLICO
QUEVEDO

0124

Sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV"

Twittear 0 Imprimir Enviar

12 de noviembre de 2015 - 9:24 am

Tiempo de lectura: 1 minuto | No. de palabras: 128 | 4 visitas

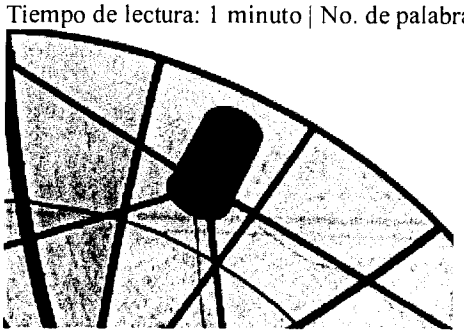

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 numeral 2) del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", comunica al Público en General que se está tramitando el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran.

D. M. Quito,

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL

Ing. Marcelo Avendaño

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Deja un comentario

Disculpa, debes iniciar sesión para escribir un comentario.

 DJR

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
FECHA 26 OCT 2015 10:14 HORA
PARA ARCHIVO ☑ ANEXOS: SI: ☑ 5
PARA ENVIO ☐ NO ☐
RECIBIDO POR ...

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

26 OCT 2015 09:37

PARA: Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
Coordinador Técnico de Regulación

ASUNTO: Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV" (Las Naves- Bolívar).

Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0192-M de 17 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el **Informe favorable** del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

Al respecto cabe informar:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante comunicación s/n de 14 de mayo de 2009, ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con trámite Nº 2276 el 20 de mayo de 2019, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

1.2. Con oficio SNT-2011-0924 de 09 de junio de 2011 (HT: DTS 46142), se remitió para conocimiento y resolución del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes técnico, jurídico y financiero emitidos por la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la ex Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud del sistema "LAS NAVES TV".

1.3. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, sobre la base del oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario actualice la documentación de su solicitud.

1.4. Con comunicación s/n de 17 de enero de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000776 de 17 de enero de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran dio contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec
* Documento generado por Quipux

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

29 de octubre de 2013, remitió la actualización del estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves , provincia de Bolívar.

1.5. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción "LAS NAVES TV".

1.6. Mediante comunicación s/n de 26 de mayo de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005604 el 26 de mayo de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran remitió contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

1.7. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "LAS NAVES TV".

1.8. Mediante comunicación s/n de 14 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010747 el 14 de octubre de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran remitió contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

1.9. Mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0064-M de 21 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, *"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...".*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar...".

1.10. Con oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0037-OF de 22 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran, que remita el plan de gestión de "LAS NAVES TV" y demás requisitos constante en el art. 28 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013, a fin de continuar con la solicitud inicialmente mencionada.

1.11. Mediante comunicación s/n de 11 de junio de 2015, ingresada a este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-005470, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran dio contestación al oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0037-OF, adjuntando la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad".

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*"**Art. 313.-** Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el ***Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de***

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...". (Las negrillas me pertenecen).

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

"ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TECNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. *Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)*

2.1.8. *Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.".*

2.4. El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Requisitos.- *Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;
2) Nombre del sistema de audio y video;
3) Copia de la cédula de ciudadana o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;
4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;
6) Nombramiento del representante legal;
7) Estudio técnico de ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;
9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio , tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;
10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,
12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incursa en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión , reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

"Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL*

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: *La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*

2) Publicación de solicitud: *Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.*

(...)

3. ANÁLISIS

De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, le delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

Del análisis realizado en el presente caso se desprende que el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

1) Solicitud suscrita por el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV".

2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "LAS NAVES TV".

3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Vicente Ferrer Buchein Bran.

4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.

5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.

6) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Vicente Ferrer Buchein Bran.

7) Copia del contrato de compraventa del lugar donde se ubicará el Head End, celebrado entre los señores Ángel Valeriano Caicedo y Vicente Ferrer Buchein Bran.

8) Declaración Juramentada del 03 de junio de 2015, otorgada ante el Notario Primero del cantón Las Naves, suscrita por el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, mediante la cual declara que "*no se encuentra incursa en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*".

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 28 del "*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1607-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.".

Cabe indicar que la presente solicitud no incluye la autorización para operar canales locales.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 28 del "*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

5. RECOMENDACIÓN

Finalmente, la Dirección Jurídica de Regulación recomienda que se debe disponer a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,

Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN

Referencias:
- ARCOTEL-DPT-2015-0192-M

Anexos:
- segundo informe_plan_de_gestión_LAS NAVES TV.pdf

0124

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Ab. Paredes

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0192-M

Quito, D.M., 17 de julio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación

17 JUL. 2015
14h58

ASUNTO: Segundo Informe del Plan de Gestión de "LAS NAVES TV".

De mi consideración:

En referencia al Oficio s/n de 11 de junio de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-005470 (11/06/2015), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "LAS NAVES TV", y conforme al memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0709-M de 11 de julio de 2015 para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar; a favor del Sr. Vicente Ferrer Buchein.

En base a lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013; al respecto, se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "LAS NAVES TV", para que se continúe con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:
- ARCOTEL-DJR-2015-0709-M

Anexos:
- segundo informe_plan_de_gestión_LAS NAVES TV.pdf

rh

RTV

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION

SEGUNDO INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "LAS NAVES TV"

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:

   a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están "*8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*".

   b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: "*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*".

   c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: "*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*", dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.

2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.

3. Mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0709-M de 11 de julio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la información correspondiente al Plan de Gestión de "LAS NAVES TV".

4. Mediante Oficio s/n de 11 de junio de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-005470 (11/06/2015), el Sr. Vicente Ferrer Buchein, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión 1.2. Visión	Cumple correctamente con la presentación de la Misión. Cumple correctamente con la presentación de la Visión.
1.3. Estrategias	Presenta seis (6) clases de estrategia definidas en los siguientes aspectos: • Estrategia de mercado: 1 de precio, 2 de producto, 1 de plaza, 3 de promoción. • Estrategia tecnológica: 3 • Estrategia de seguimiento: 2 • Estrategia de control: 2 • Estrategia de comunicación interna: 2 • Estrategia de comunicación externa: 3
1.4. Objetivos	Presenta un objetivo general. Presenta quince (15) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: • Objetivos de corto plazo:5 • Objetivos de mediano plazo: 6 • Objetivos de largo plazo: 4
1.5. Metas	Presenta treinta (30) metas en total, divididas de la siguiente manera: • Metas de Objetivos de corto plazo: 10 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 12 • Metas de Objetivos de largo plazo: 8
2. Público Objetivo	
Observación	Define correctamente su público objetivo. Adjunta anexos con tablas de sustentación, sin embargo no señala claramente la fuente.
3. Plan General	
3.1. Impacto social del proyecto	Presenta de manera correcta cinco (5) impactos sociales del proyecto, enmarcados en los siguientes aspectos: • Acceso a la información. • Calidad de vida. • Desarrollo productivo. • Fomento al pensamiento crítico. • Creación de fuentes de empleo.
4. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

C. CONCLUSIÓN

- El Sr. Vicente Ferrer Buchein. cumple con remitir el Plan de Gestión de "LAS NAVES TV" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión de acuerdo al proceso pertinente.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "LAS NAVES TV" es de 95,84 puntos porcentuales sobre 100.
- El presente Plan de Gestión tiene una alta similitud con los Planes de Gestión de "CHAVELO TV", "PASAJE TV", "TV PLUS", "CABLEVISION PAUTE", "TELMODER", "TELEBUCAY", "PIÑAS TV", "ASTRO TV RED" y "TVCABLE DIGITAL".
- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable**.

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

Atentamente,

Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

Memorando Nro. SENATEL-DGGST-2015-0064-M

Quito, D.M., 21 de enero de 2015

PARA: Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director General de Planificación de las Telecomunicaciones

Sr. Dr. Gustavo Alejandro Quijano Peñafiel
Director General Jurídico (P)

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV" (Las Naves- Bolívar).

En atención a la comunicación s/n de 14 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010747 el 14 de octubre de 2014, mediante la cual el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, lo establecido en el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitirle el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera, de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones Generales de Planificación de Telecomunicaciones y Jurídica emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "LAS NAVES TV", posterior a lo cual dichos informes sean remitidos por la Dirección General Jurídica al Consejo Nacional de Telecomunicaciones por intermedio de la señora Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Cabe indicar que el peticionario no solicita la autorización de canales locales.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: "*Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional*", agradeceré que la Dirección General Jurídica una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable

Memorando Nro. SENATEL-DGGST-2015-0064-M

Quito, D.M., 21 de enero de 2015

y de considerarlo pertinente, se sirva comunicar el extracto de la solicitud a la Dirección que corresponda para que disponga la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Referencias:
- SENATEL-2014-010747

Anexos:
- ADJ. 40 FOJAS UTILES Y UN CD
- DATOS TECNICO_LAS NAVES TV.pdf
- INFORME TECNICO_LAS NAVESTV_HT SENATEL-2014-010747.pdf
- informe sostenibilidad económica_LAS NAVES TV

sa/dn/jg

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE	

SOLICITANTE:	VICENTE FERRER BUCHEIN BRAN		
NOMBRE DEL SISTEMA:	LAS NAVES TV		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCION		
ELABORADO POR:	DGGST – UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO		
TRÁMITE:	SENATEL-2014-005604		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	**PARROQUIAS**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	LAS NAVES	LAS NAVES	BOLIVAR
	19/01/2015		

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, se emite el Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción; en el mismo se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, entre otros aspectos: la aprobación de los formularios de sostenibilidad económica y la emisión de informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- Mediante comunicación s/n de 14 de mayo de 2009, ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con trámite Nº 2276 el 20 de mayo de 2009, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.
- Con oficio SNT-2011-0924 de 09 de junio de 2011 (HT: DTS 46142), se remitió para conocimiento y resolución del Consejo Nacional de telecomunicaciones los informes técnicos, jurídicos y financieros emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud del sistema "LAS NAVES TV".
- Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario actualice la documentación de su solicitud.
- Con comunicación s/n de 17 de enero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000776 de 17 de enero de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remite la actualización del estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves , provincia de Bolívar.
- Con oficio SENATEL- DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción "LAS NAVES TV".
- Mediante comunicación s/n de 26 de mayo de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005604 el 26 de mayo de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a

denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

- Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "LAS NAVES TV".
- Mediante comunicación s/n de 14 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010747 el 14 de octubre de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

SERVICIO 1			
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	PLAN - BASICO 24 CANALES

El peticionario indica que el mercado actual y potencial busca en los servicios de TV Pagada alternativas de actualización, entretenimiento y educación que se ajusten a los diferentes presupuestos familiares. Adicionalmente el mercado potencial demanda diversidad y dinamia en los contenidos, calidad en las señales y tecnología de punta.

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que la peticionaria indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción es para servir a la ciudad de Las Naves en la Provincia de Bolívar. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a junio del 2014, remitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, a lo largo del periodo 2010 – junio 2014, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)[1] y dividiendo para la población total:

[1] Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

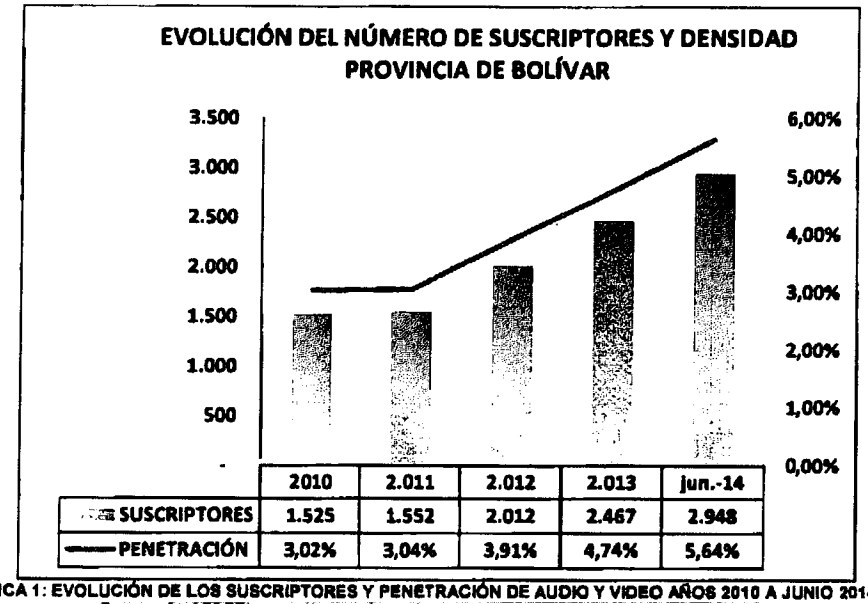

	2010	2.011	2.012	2.013	jun.-14
SUSCRIPTORES	1.525	1.552	2.012	2.467	2.948
PENETRACIÓN	3,02%	3,04%	3,91%	4,74%	5,64%

GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A JUNIO 2014.
Fuente: SUPERTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a junio 2014

En la provincia de Bolívar, se aprecia una penetración a junio de 2014 del 5,64%, es decir, aproximadamente 6 de cada 100 habitantes (198.677[2]) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.

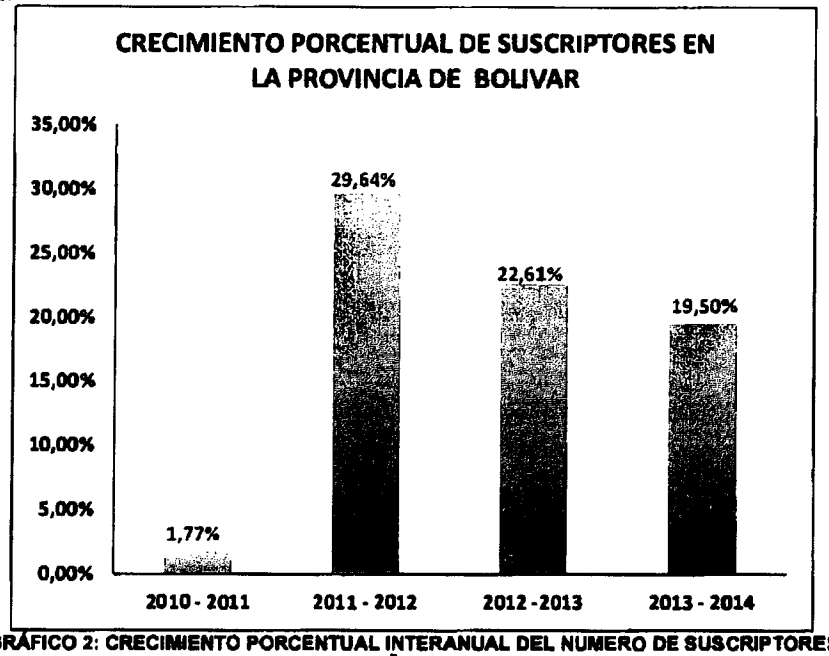

GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NUMERO DE SUSCRIPTORES AUDIO Y VIDEO –AÑOS 2010 A JUNIO 2014.
Fuente: SUPERTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a junio 2014

En la gráfica se aprecia el crecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Bolívar.

[2] INEC CENSO 2010, Proyección poblacional mensual 2014

En el período 2010 – 2011 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

- Incremento del número de suscriptores del sistema:
  - CONDORVISIÓN

En período 2011 - 2012, se aprecia un incremento en razón de:

- Registro del número de suscriptores de los sistemas:
  - CORAL TV
  - TELE CABLE GUARANDA
  - TELE CABLE RC-97

En período 2012 - 2013, se aprecia un incremento en razón de:

- Aumento de suscriptores de los sistemas:
  - CONDOR VISION
  - CORAL TV
  - TELE CABLE GUARANDA

En período 2013 – junio 2014, se aprecia un crecimiento en razón de:

- Crecimiento del número de suscriptores de la estación:
  - CORAL TV
  - TELE CABLE GUARANDA
- Registro del número de suscriptores de los sistemas:
  - SAN LUIS TV

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y Bolívar, como se observa en la siguiente gráfica:

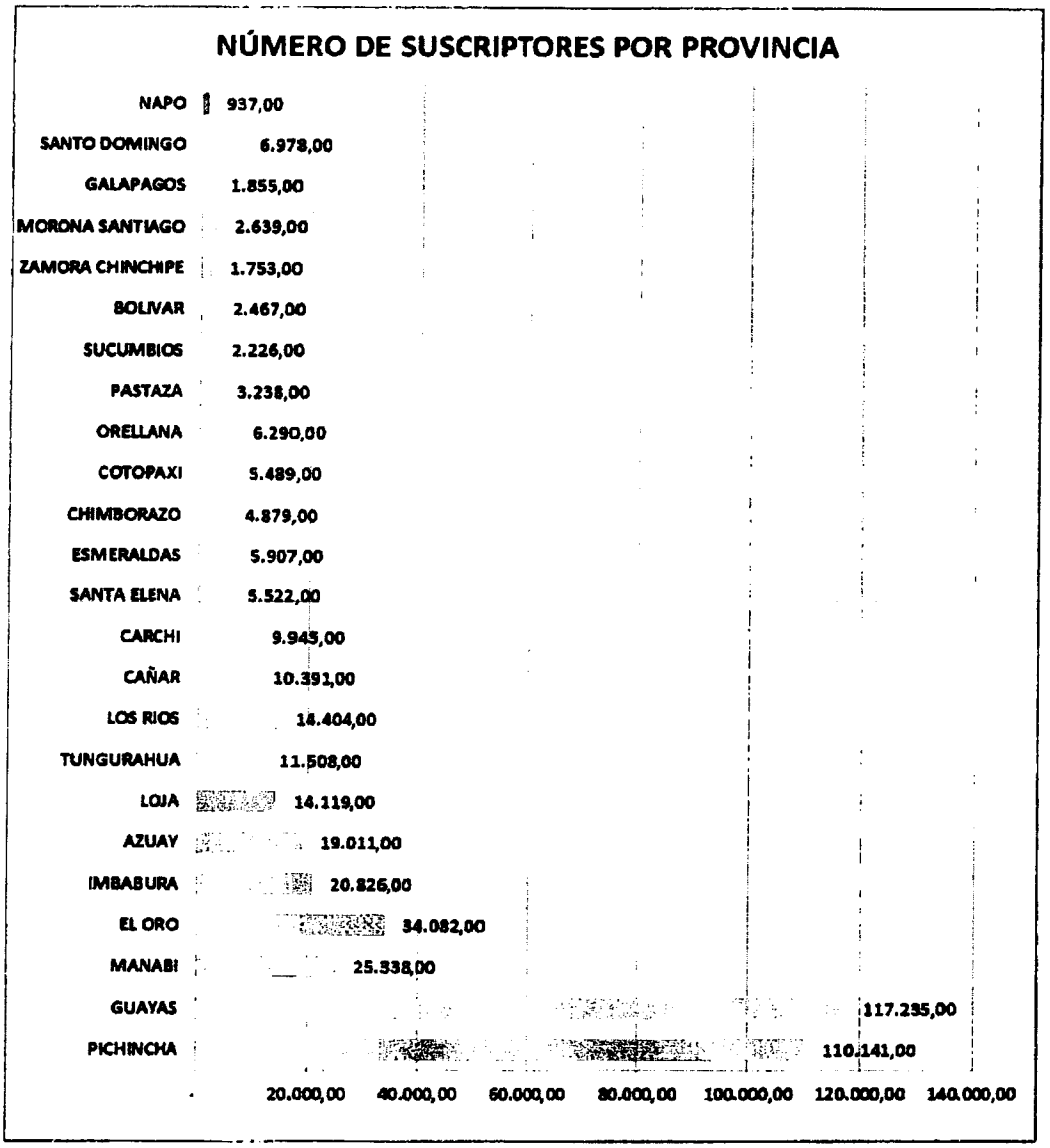

GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: SUPERTEL, elaboración DGGST-SENATEL, datos a junio 2014

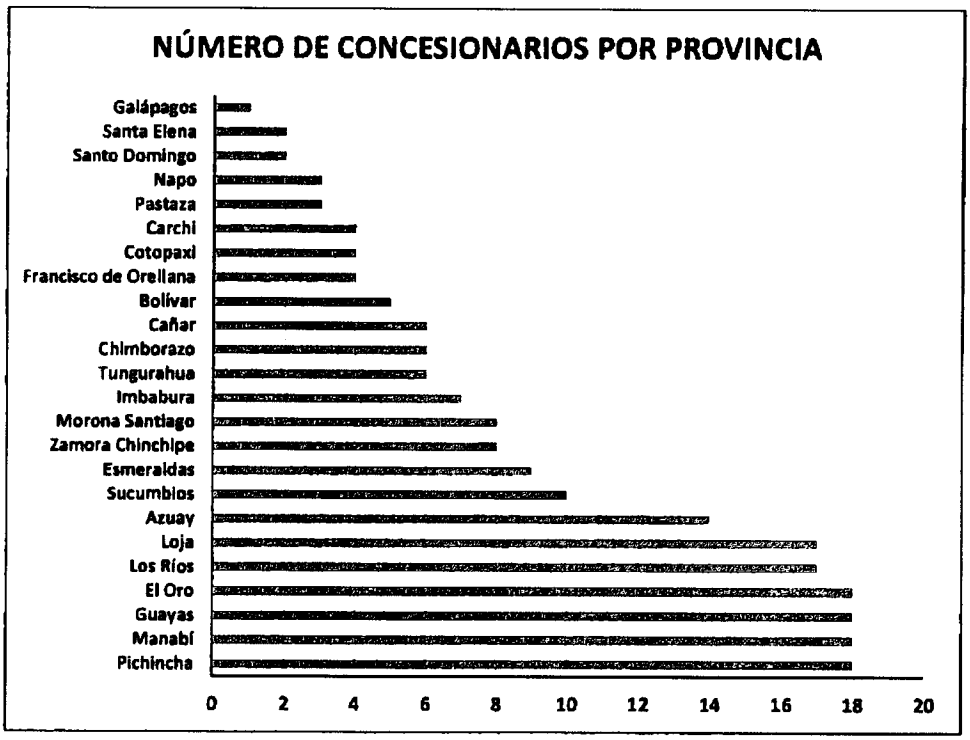

GRAFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONAROS A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: SUPERTEL, datos a junio 2014

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Pichincha, Manabí, Guayas, Bolívar, Los Ríos y Loja.

En la provincia de Bolívar se aprecia en el período 2010 a junio 2014 ha decrecido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente:

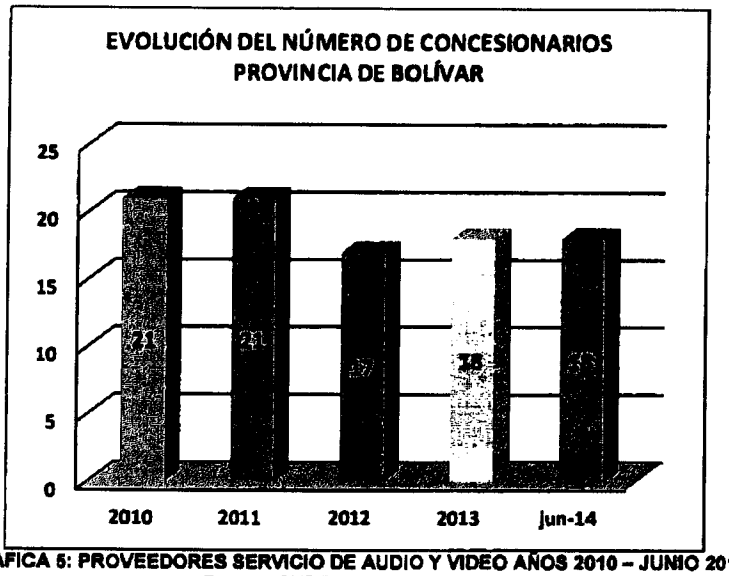

GRAFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 – JUNIO 2014
Fuente: SUPERTEL, datos a junio 2014

Demanda potencial:

Para determinar el mercado potencial de la parroquia a ser atendida por el peticionario se deben considerar algunos aspectos:

POBLACIÓN TOTAL	6.052
NÚMERO DE HOGARES =POBLACIÓN TOTAL/ (3,8 hab.[3])	1.593
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA[4]	897
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS NBI[5]	67,1%
NECESIDADES BASICAS SATISFECHAS NBS =100% - NBI	32,9%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE =PEA*NBS	1.541
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR =DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE/ (3,8 hab.)	406
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADISTICA_SUPERTEL)	560
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO =DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR-DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	-154
DEMANDA POTENCIAL % =DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NÚMERO DE HOGARES	**-4,85%**

La demanda potencial se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto

[3] http://redatam.inec.gob.ec/cgibin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl

[4] http://redatam.inec.gob.ec/cgibin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl

[5] http://www.siise.gob.ec/siiseweb/siiseweb.html?sistema=1#

dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3,8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por Concesionarios que operan en el mercado, sería aquella que estaría en capacidad de contratar este servicio y por tanto constituirá la demanda potencial del servicio de televisión pagada; lo que indica que no hay demanda insatisfecha.

A. Condiciones de la competencia en el Servicio

Para el análisis de la competencia se ha comparado la tarifa de mercado vs la tarifa presentada por el peticionario.

Tarifa planteada por el peticionario, comparada con la de otros competidores se muestra a continuación:

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

DESCRIPCIÓN	TARIFA DE MERCADO SIN IMPUESTOS				SOLICITANTE	TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS
	CNT EP[6]	CONECEL CLARO TV[7]	TV CABLE[8]	UNIVISA[9]	LAS NAVES	
Plan Super Plan 58 canales	$ 15.00					$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	$ 23.00					$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	$ 23.00					$ 0.28
Plan Plata 140 canales		$ 18.50				$ 0.13
Plan Oro 152 canales		$ 22.90				$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		$ 32.50				$ 0.20
Plan Platino 180 canales		$ 49.90				$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			$ 12.99			$ 0.13
Plan Básico 131 canales			$ 14.90			$ 0.11
Plan Premium 143 canales			$ 21.50			$ 0.15
Plan Básico 38 canales				$ 12.99		$ 0.34
Plan Digital Total 51 canales				$ 15.99		$ 0.31
Plan Total 24 canales					11,50	$ 0.48

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

CONCESIONARIO	CNT EP	CONECEL	TV CABLE	UNIVISA	PROMEDIO DE MERCADO
TARIFA SIN IMPUESTOS /USD)	$ 20.33	$ 30.95	$ 16.46	$ 28.99	$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	$ 0.27	$ 0.20	$ 0.13	$ 0.64	$ 0.27

[6] Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014
[7] Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014
[8] Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014
[9] Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

La tarifa del plan presentada por el peticionario es 177.0% superior respecto con la tarifa promedio en el mercado; sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

B. Análisis sobre la información de mercado presentada por el peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

DEMANDA OBJETIVO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan Básico	210	243	276	310	346
TOTAL	210	243	276	310	346

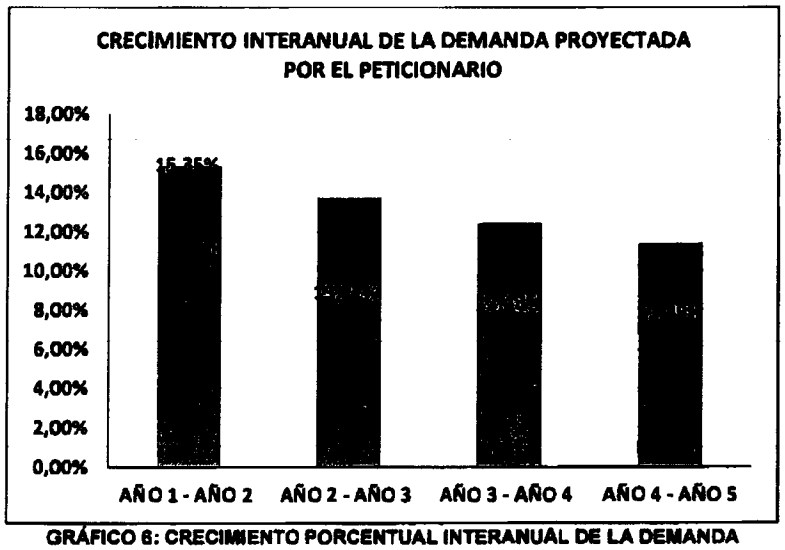

GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentado por la peticionaria muestra un crecimiento interanual durante los cinco años de proyección.

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidirla en la generación de 4 fuentes de empleo en las parroquias de todo el sistema; como se indica en las siguientes tablas:

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
Técnico head end	1	4.980	1	5.098	1	5.216	1	5.334	1	5.452	1	5.570	1	5.688
Técnicos de mantenimiento	1	4.980	1	5.098	1	5.216	1	5.334	1	5.452	1	5.570	1	5.688
Personal Operativo	2	9.960	2	10.196	2	10.432	2	10.668	2	10.904	2	11.140	2	11.376
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
Jefe de Agencia	1	6.000	1	6.142	1	6.284	1	6.427	1	6.569	1	6.711	1	6.853
Atención al cliente - Cobra	1	4.980	1	5.098	1	5.216	1	5.334	1	5.452	1	5.570	1	5.688
Personal Administrativo	2	10.980	2	11.240	2	11.500	2	11.761	2	12.021	2	12.281	2	12.541
TOTAL ANUAL	4	20.940	4	21.436	4	21.933	4	22.429	4	22.925	4	23.421	4	23.918

AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
1	5.806	1	5.924	1	6.042	1	6.160	1	6.278	1	6.396	1	6.514	1	6.632
1	5.806	1	5.924	1	6.042	1	6.160	1	6.278	1	6.396	1	6.514	1	6.632
2	11.612	2	11.848	2	12.084	2	12.321	2	12.557	2	12.793	2	13.029	2	13.265
AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
1	6.995	1	7.138	1	7.280	1	7.422	1	7.564	1	7.706	1	7.849	1	7.991
1	5.806	1	5.924	1	6.042	1	6.160	1	6.278	1	6.396	1	6.514	1	6.632
2	12.802	2	13.062	2	13.322	2	13.582	2	13.842	2	14.103	2	14.363	2	14.623
4	24.414	4	24.910	4	25.407	4	25.903	4	26.399	4	26.895	4	27.392	4	27.888

V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA

A. Plan de inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de inversiones del peticionario:

Expresado en USD

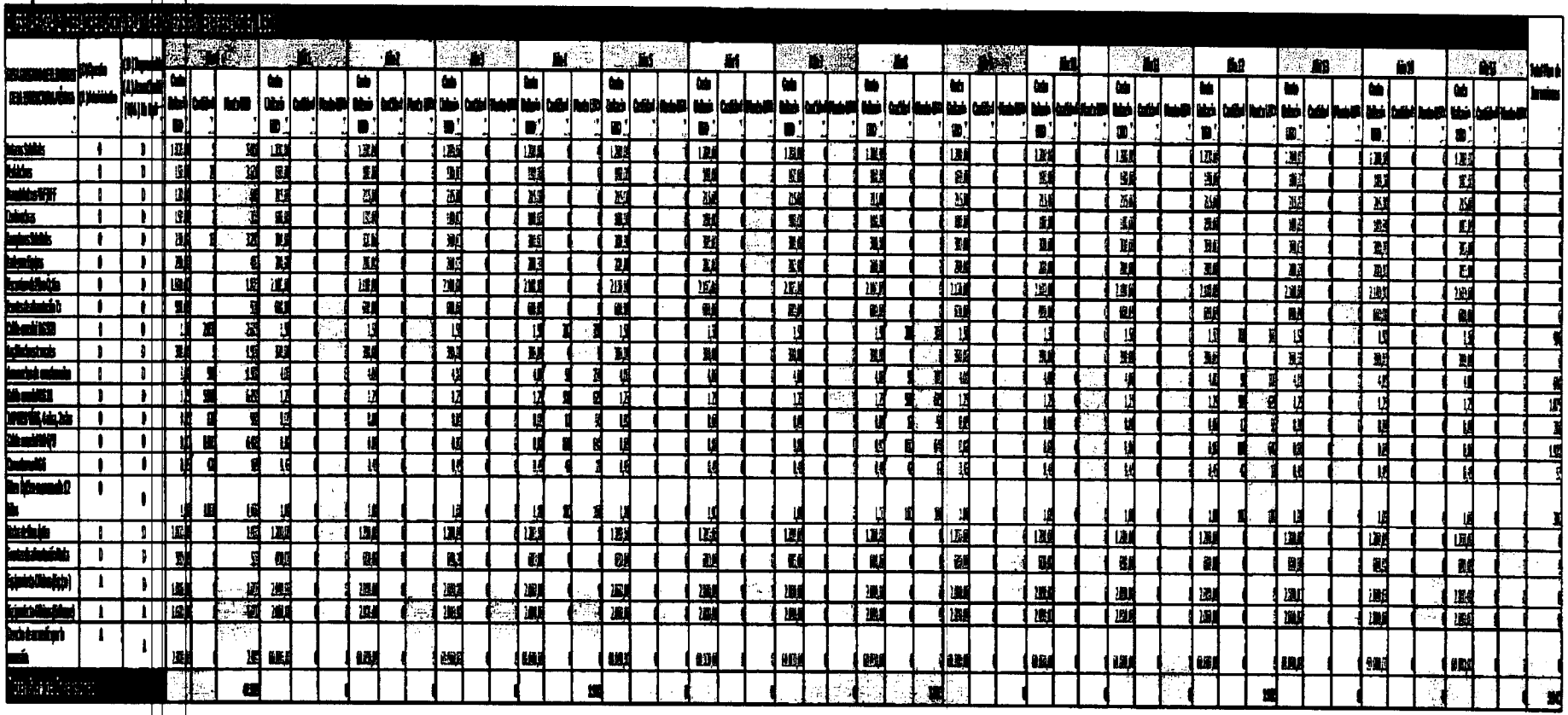

El peticionario indica que en la proyección se asume que la inversión será cubierta con capital propio, donde se aprecia una inversión inicial de US$ 41.589,00; con reinversiones anuales durante los quince años proyectados que suman USD 5.940,00.

0127

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE

ATEL

B. Flujo de caja

Análisis de los ingresos proyectados:

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

1. FSE-AF-002-1: CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS (EXPRESADO EN USD)

Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PAQUETE 1	SERVICIO	29.033	33.480	38.594	42.838	47.696	52.720	57.894	63.220	68.708	74.355	80.167	86.146	92.301	98.632	105.143
Ingresos Anuales PAQUETE 2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	INSTALACIÓN	3.156	494	499	515	530	545	562	579	596	614	632	650	669	688	708
Ingresos totales (USD)		32.188	33.974	39.093	43.353	48.226	53.266	58.457	63.800	69.303	74.969	80.799	86.796	92.970	99.320	105.850

Nota: En Otros ingresos se reflejará el pago por inscripción al servicio, entre otros.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

1. FSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)

ITEM		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos		32.188	33.974	39.093	43.353	48.226	53.266	58.457	63.800	69.303	74.969	80.799	86.796	92.970	99.320	105.850
Costos Operacionales		14.213	13.242	13.766	14.959	15.573	16.127	16.032	17.266	17.851	18.447	18.394	19.672	20.302	20.944	20.938
Costos de Ventas		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos Administrativos		14.460	14.915	15.359	15.812	16.275	16.748	17.232	17.726	18.233	18.752	19.283	19.829	20.388	20.963	21.553
Terminales/Equipo		2.500	2.625	2.756	2.894	3.039	3.191	3.350	3.518	3.694	3.878	4.072	4.276	4.490	4.714	4.950
EBITDA		985	3.192	6.792	9.687	13.339	17.200	21.843	25.291	29.527	33.892	39.049	43.021	47.790	52.698	58.448
Total Depreciación Anual		0	0	0	660	660	660	0	660	660	660	0	660	660	660	0
Total Amortización		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EBIT		985	3.192	6.792	9.027	12.679	16.540	21.843	24.631	28.867	33.232	39.049	42.361	47.130	52.038	58.448
Gastos Financieros																
Participación Utilidad Trabajadores		149	479	1.005	1.361	1.902	2.481	3.276	3.695	4.330	4.985	5.857	6.354	7.070	7.806	8.761
Impuesto a la Renta		212	678	1.424	1.914	2.694	3.515	4.642	5.234	6.134	7.062	8.298	9.002	10.015	11.058	12.412
Margen Neto		635	2.035	4.272	5.742	8.083	10.544	13.925	15.703	18.403	21.185	24.894	27.005	30.046	33.175	37.276
Inversiones Totales	41.589	0	0	0	1.980	0	0	0	1.980	0	0	0	1.980	0	0	0
Crédito - Desembolso Inicial																
Amortizaciones		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja USD	(41.589)	635	2.035	4.272	4.422	8.743	11.204	13.925	14.383	18.063	21.845	24.894	25.686	30.706	33.835	37.276
Tasa de Rentabilidad	15%															
VAN	20.285,16															

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el año uno de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 15%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN positivo de USD 20.285,16

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en para servir a la ciudad de Quito con extensión de red hacia las ciudades de La Nave en la provincia de Bolívar; permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.

- La solicitud de Vicente Ferrer Buchein Bran presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.

- Con un valor presente de USD 20.285,16; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por Vicente Ferrer Buchein Bran, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.

- Considerando que mediante comunicación s/n de 14 de mayo de 2009, ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con trámite Nº 2276 el 20 de mayo de 2009, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social público, privado, comunitario y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Johan Garzón
DGGST – Unidad de Estudios

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante comunicación s/n de 14 de mayo de 2009, ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con trámite Nº 2276 el 20 de mayo de 2019, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

2.2. Con oficio SNT-2011-0924 de 09 de junio de 2011 (HT: DTS 46142), se remitió para conocimiento y resolución del Consejo Nacional de telecomunicaciones los informes técnicos, jurídicos y financieros emitidos por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud del sistema "LAS NAVES TV".

2.3. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario actualice la documentación de su solicitud.

2.4. Con comunicación s/n de 17 de enero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000776 de 17 de enero de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0052-OF de 03 de enero de 2014, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remite la actualización del estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves , provincia de Bolívar.

2.5. Con oficio SENATEL- DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción "LAS NAVES TV".

2.6. Mediante comunicación s/n de 26 de mayo de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005604 el 26 de mayo de 2014, el señor Vicente Ferrer Buchein Bran, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-0598-OF de 09 de mayo de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

2.7. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Vicente Ferrer Buchein Bran remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "LAS NAVES TV".

2.8. Mediante comunicación s/n de 14 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010747 el 14 de octubre de 2014, el señor

Vicente Ferrer Buchein Bran, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1161-OF de 25 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	**APELLIDOS**
Vicente Ferrer	**Buchein Bran**

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
LAS NAVES TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	**DETALLE**	**CIUDAD**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	Matriz	LAS NAVES	LAS NAVES	BOLÍVAR

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	**Provincia**		**Cantón**		**Ciudad**
	BOLÍVAR		LAS NAVES		LAS NAVES
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. 10 de Agosto S/N. Entre calle C y calle 13 de Abril.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	**DETALLE**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**	**Orientación**
	Latitud	1	17	0,25	Sur
	Longitud	79	18	46,9	Oeste
	Altura	104			m.s.n.m.

3.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	*Alámbrico.*
Tipo de cable:	*Fibra Óptica Monomodo / Cable Coaxial RG-500*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*
Tipo de red:	*HFC*

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable coaxial RG-11*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable coaxial RG-6*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*
Modulación de canal directo:	*64QAM,256QAM,o superiores*

DESCRIPCIÓN DE ENLACES:

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	Head End	AV. 10 de Agosto S/N. Entre calle C y calle 13 de Abril.	Nodo Las Mercedes	10 de Agosto y Portilla	Fibra Óptica Monomodo

3.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBI]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
2	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 1R	50.0° W
4	2.4	LINEAL	38	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
5	1.2	LINEAL	42	Ku 11.7 - 12.2 GHz	HISPASAT 1D	30.0° W

3.5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
10	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	2	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía satélite)	1	C3
14	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	14	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
24	TOTAL DE CANALES			

3.6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 - 66	RED TELESISTEMA RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
4	5	76 - 82	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
5	6	82 - 88	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
8	9	186 - 192	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	CANAL 9	NICARAGUA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
10	11	198 - 204	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	TELE MUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	AZTECA	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
14	15	126 - 132	TV GAZETA	BRASIL	INTELSAT 1R	LIBRE	C4
15	16	132 - 138	TELECARIBE	COLOMBIA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
16	17	138 - 144	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	CANAL EDUCATIVO	CUBA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	CUBA VISIÓN INTERNACIONAL	CUBA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	CANAL FOX (FOX CHANNEL)	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	UNIVERSAL CHANNEL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 - 228	ENLACE TBN	ESPAÑA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
24	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: "***Cuarta.- Derechos de Permiso.*** *- Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente.*", el señor Vicente Ferrer Bucheln Bran, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	15		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el Art. innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado a los canales cable No. 5 "*EL CIUDADANO TV*" y No. 7 "*ECUADOR TV*".

5. OBSERVACIÓN

5.1. El señor Vicente Ferrer Buchein Bran, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, mediante la documentación constante en la comunicación s/n de 17 de enero de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000776 de 17 de enero de 2014, comunicación s/n de 26 de mayo de 2014 (HT. SENATEL-2014-005604 de 26 de mayo de 2014), y comunicación s/n de 14 de octubre de 2014 (HT. SENATEL-2014-010747 de 14 de octubre de 2014), cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

6. CONCLUSIÓN.

- Considerando el estudio de ingeniería adjunto a comunicación s/n de 17 de enero de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000776 de 17 de enero de 2014, a la comunicación s/n de 26 de mayo de 2014 (HT. SENATEL-2014-005604 de 26 de mayo de 2014), comunicación s/n de 14 de octubre de 2014 (HT. SENATEL-2014-010747 de 14 de octubre de 2014), el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

La Dirección General Jurídica deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente;

Ing. Marcelo Avendaño Mora
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SA/ DN

DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAS NAVES TV", para servir a la ciudad de Las Naves, provincia de Bolívar, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	**APELLIDOS**
Vicente Ferrer	Buchein Bran

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
LAS NAVES TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	**DETALLE**	**CIUDAD**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	Matriz	LAS NAVES	LAS NAVES	BOLÍVAR

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	**Provincia**		**Cantón**	**Ciudad**	
	BOLÍVAR		LAS NAVES	LAS NAVES	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. 10 de Agosto S/N. Entre calle C y calle 13 de Abril.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	**DETALLE**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**	**Orientación**
	Latitud	1	17	0,25	Sur
	Longitud	79	18	46,9	Oeste
	Altura	104			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	*Alámbrico.*
Tipo de cable:	*Fibra Óptica Monomodo / Cable Coaxial RG-500*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*
Tipo de red:	*HFC*

2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable coaxial RG-11*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*

2.3. RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable coaxial RG-6*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*
Modulación de canal directo:	*64QAM,256QAM,o superiores*

2.4. DESCRIPCIÓN DE ENLACES:

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	Head End	AV. 10 de Agosto S/N. Entre calle C y calle 13 de Abril.	Nodo Las Mercedes	10 de Agosto y Portilla	Fibra Óptica Monomodo

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBI]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
2	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	3.0	LINEAL	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 1R	50.0° W
4	2.4	LINEAL	38	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
5	1.2	LINEAL	42	Ku 11.7 - 12.2 GHz	HISPASAT 1D	30.0° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
10	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	2	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía satélite)	1	C3
14	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	14	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
24	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 - 66	RED TELESISTEMA RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
4	5	76 - 82	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
5	6	82 - 88	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
8	9	186 - 192	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	CANAL 9	NICARAGUA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
10	11	198 - 204	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	TELE MUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	AZTECA	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
14	15	126 - 132	TV GAZETA	BRASIL	INTELSAT 1R	LIBRE	C4
15	16	132 - 138	TELECARIBE	COLOMBIA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
16	17	138 - 144	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	CANAL EDUCATIVO	CUBA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	CUBA VISIÓN INTERNACIONAL	CUBA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	CANAL FOX (FOX CHANNEL)	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	UNIVERSAL CHANNEL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 - 228	ENLACE TBN	ESPAÑA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
24	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Vicente Ferrer Buchein Bran o, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	15		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		